

DECRETO 021

21 ENE 2021

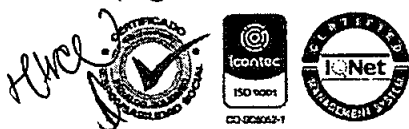
POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RIO 4.0 CREADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL N 031 DE 2017 Y MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO N° 025 DEL 2020

El Alcalde del municipio de Rionegro, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Acuerdo Municipal 031 del 29 de noviembre de 2017 modificado por el Acuerdo Municipal 025 del 26 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del Alcalde *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.
2. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, *"el alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y órdenes necesarias"*.
3. Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, define como función de los alcaldes, entre otras, *"Reglamentar los acuerdos municipales"*.
4. Que mediante Acuerdo municipal N. 025 del 26 de noviembre de 2020, se modificó el Acuerdo 031 del 29 de noviembre de 2017 *"Por el cual se crea el Fondo Municipal para la Educación Superior" y se dictaron otras disposiciones"*.
5. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo primero del Acuerdo 025 de 2020, se modificó el nombre del Fondo Municipal para la Educación, el cual se denominará en adelante *"Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0"*, como una cuenta especial del presupuesto del municipio, con autonomía presupuestal y financiera, sin estructura de planta administrativa propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal, cuyo objeto consiste en brindar apoyo económico a los estudiantes del municipio de Rionegro y docentes vinculados en las Instituciones Educativas del Municipio para adelantar estudios de educación superior, mediante el otorgamiento de estímulos, subsidios y créditos.

1



021

6. Que de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo 025 de 2020, El FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RIO 4.0 tendrá dentro de sus principales objetivos:
- a) Estimular e incentivar a los habitantes del Municipio de Rionegro para que ingresen a estudiar programas de educación superior o programas de educación para el empleo.
 - b) Estimular e incentivar a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Rionegro para que realicen programas de educación superior tanto a nivel de pregrado como de posgrado.
 - c) Promover el acceso a la educación superior por medio de estímulos, subsidios y créditos para los habitantes del Municipio de Rionegro.
 - d) Promover el acceso a la educación superior por medio, de estímulos, subsidios y créditos para los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Rionegro
 - e) Definir ejecutar y vigilar los programas que permitan ofertar subsidios y créditos para la educación superior
7. Que en el Plan de Desarrollo "JUNTOS AVANZAMOS MÁS", en Línea Estratégica CIUDAD CULTURAL Y EDUCADA, en el componente EDUCACIÓN CON CALIDAD, se tiene plasmado el programa: "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR." cuyo objetivo es "fomentar el acceso a la educación superior, implementando programas de fortalecimiento en los diferentes grados de básica y media, incentivos y créditos financieros para los estudiantes y ampliación del programa PAGES"
8. Que el artículo 36 del Acuerdo N° 025 del 26 de noviembre de 2020, otorgó facultades al Alcalde, para que en un término de tres meses reglamentara el Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación Para el Empleo 4.0.

2

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO 1

FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RIO 4.0

ARTÍCULO 1°: OBJETO. Reglamentar el FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RIO 4.0, como una cuenta especial del presupuesto del municipio, con autonomía presupuestal y



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

021 21 ENE 2021

financiera, sin estructura de planta administrativa propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal, cuyo objeto consiste en brindar apoyo económico a los estudiantes del municipio de Rionegro y docentes vinculados en las Instituciones Educativas del Municipio para adelantar estudios de educación superior, mediante el otorgamiento de estímulos, subsidios y créditos.

ARTÍCULO 2°. Objetivos del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0: El Fondo Municipal de Educación Superior el empleo RIO 4.0 tendrá dentro de sus principales objetivos:

- a) Estimular e incentivar a los habitantes del Municipio de Rionegro para que ingresen a estudiar programas de educación superior o programas de educación para el empleo.
- b) Estimular e incentivar a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Rionegro para que realicen programas de educación superior tanto a nivel de pregrado como de posgrado.
- c) Promover el acceso a la educación superior por medio de estímulos, subsidios y créditos para los habitantes del Municipio de Rionegro.
- d) Promover el acceso a la educación superior por medio, de estímulos, subsidios y créditos para los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Rionegro
- e) Definir ejecutar y vigilar los programas que permitan ofertar subsidios y créditos para la educación superior

3

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RIO 4.0. Es un Fondo Cuenta sin personería jurídica, el cual estará bajo la dirección y administración de la Secretaría de Educación, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO: EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RIO 4.0 estará sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RIO 4.0. Los recursos que ingresen al Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0 constituyen un patrimonio propio del fondo, con destinación específica de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 025 de 2020, el cual estará constituido por:



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

1. Recursos propios de la Entidad Territorial.
2. Recursos gestionados por la Administración ante otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo segundo del Acuerdo 025 de 2020.
3. Recursos apropiados en el presupuesto municipal para cada vigencia.
4. Donaciones, legados, auxilios o cesiones nacionales, o departamentales del sector público o privado de cualquier otro orden que se obtengan con el mismo fin.
5. Las amortizaciones e intereses que se reciban de los beneficiarios y los créditos concedidos por el Fondo.
6. Los rendimientos financieros que obtenga el fondo dentro del giro de sus actividades.
7. Los recursos que por cualquier concepto reciba el Municipio para ser utilizados como subsidios o créditos educativos.
8. Rendimientos financieros generados por operaciones financieras de los recursos disponibles para este fin.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 5°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RIO 4.0: Los recursos del fondo se destinarán a fortalecer la cobertura, calidad y buscar la disminución en la deserción de la Educación Superior de los habitantes del Municipio de Rionegro en las siguientes líneas

4

- 1.. Créditos condonables para los habitantes del municipio de Rionegro para acceder a procesos de formación y educación superior.
2. Créditos condonables para docentes y docentes directivos para programas de pregrado, maestría y doctorados.
3. Programa de Apoyo SER
4. Línea de créditos educativos

CRÉDITOS CONDONABLES PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA ACCEDER A PROCESOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 6°. Definición de Crédito Condonable: Los créditos condonables son aquellos créditos en los cuales el Municipio absuelve del pago de capital e intereses al deudor, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.



021. 21 ENE 2021

ARTÍCULO 7º. Beneficiarios de los créditos condonables: El Municipio realizará alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a realizar préstamos financieros a los habitantes del Municipio de Rionegro para adelantar estudios de educación terciaria, en la cual se verán beneficiados los habitantes del Municipio de Rionegro pertenecientes a los estratos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) y que cumplan con los requisitos exigidos en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación, el crédito será por el 100% de la matrícula sin que esta exceda los ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, de los cuales el Municipio asumirá el 50% y la entidad aportante asumirá el 50% restante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la matrícula del semestre académico tenga un valor superior a los ocho (8) SMMLV, el estudiante beneficiado deberá asumir el resto del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante debe cumplir con los requisitos exigidos con la entidad aliada para poder acceder al beneficio.

ARTÍCULO 8º. Estímulo: El estudiante beneficiario del crédito condonable y que cumpla con los requisitos exigidos en Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación tendrá derecho a:

1. Si pertenece a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) se le condonará por parte del Municipio el 25% del total del crédito y los intereses que se causen durante el periodo de estudio, el 75% restante del crédito lo deberá asumir el estudiante beneficiado directamente con la entidad aportante y los intereses que se causen a partir de ahí
2. Si pertenece al estrato cuatro (4) se le condonará por parte del Municipio los intereses que se causen por el total del crédito adquirido y el estudiante beneficiado deberá asumir el total del crédito adquirido, y los intereses que se causen a partir de ahí

5

PARÁGRAFO PRIMERO: El crédito será renovable en cada periodo académico, según lo establecido en el Acuerdo 025 del 2020 y el presente decreto reglamentario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El diez por ciento (10%) de los créditos que se generen serán dirigidos exclusivamente para los estudiantes de la I.E Escuela Normal Superior de María para que terminen el ciclo complementario, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

PARÁGRAFO TERCERO: El comité técnico del fondo tendrá la potestad de determinar los programas académicos para los cuales los estudiantes puedan acceder a los créditos condonables, estos programas deberán estar enmarcados en las políticas del Plan de Desarrollo Municipal y la pertinencia de la región.

HWD



PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el cupo del diez por ciento (10%) de los créditos que se generen exclusivamente para los estudiantes de la I.E Escuela Normal Superior de María, no sean adquiridos por los estudiantes, total o parcial, estos créditos podrán ser utilizados para ser ofertados en los otros programas que el municipio haya seleccionado.

ARTÍCULO 9º. Contraprestación Social: Los estudiantes beneficiarios del crédito condonable deberán realizar un apoyo a la gestión municipal o una contraprestación social en el municipio de Rionegro de 30 horas por cada apoyo que reciban (Este apoyo será semestralmente y será otorgado por la cantidad de semestres que tenga el programa académico); estas labores las podrán desarrollar en: El Concejo Municipal, organizaciones sin ánimo de lucro, instituciones educativas oficiales, en las secretarías y dependencias de la Administración Municipal, bibliotecas públicas, juntas de acción comunal, empresas de servicios públicos, juntas administradoras locales, en la sede de la corregiduría, en hospitales y centros de atención hospitalaria, en la Personería Municipal y los entes descentralizados del municipio; dicha labor se podrá prestar de manera presencial, semipresencial o virtual acorde a las necesidades de cada dependencia.

PARÁGRAFO: En caso de que el beneficiado por algún motivo pierda el beneficio y haya realizado horas de labor social no tendrá derecho a realizar ningún requerimiento económico al municipio o a la entidad aliada.

ARTÍCULO 10º. Requisitos para Selección de los Beneficiarios: El estudiante tendrá derecho al beneficio del crédito, siempre y cuando acredite:

1. Residencia mínima de cinco (5) años en el Municipio de Rionegro o certificado de arraigo.
2. Encontrarse matriculado desde el grado octavo (8º) de forma continua y graduarse en una Institución Educativa del Municipio de Rionegro
3. Obtener en las pruebas de Estado Saber Once un puntaje igual o superior a 275 o su respectivo valor si las presento en años anteriores.
4. Obtener el título de bachiller
5. Ser admitido en una de las instituciones de educación superior con sede en el Departamento de Antioquia que determine el Comité Técnico para realizar las alianzas.
6. Tener un puntaje inferior a setenta y cinco (75) puntos en el Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (SISBEN).
7. Tener un promedio académico acumulado siempre no inferior a tres con cinco (3.5), o su equivalente para el caso de la renovación del beneficio.
8. Graduarse del programa académico al cual se matriculó.
9. Cumplir con los requisitos establecidos por la entidad aliada con la cual se establezca un convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por alguna razón el beneficiario renuncie al beneficio o pierda por incumplimiento de los requisitos exigidos, deberá asumir el total de la deuda incluido los intereses causados por el mismo.



021

21 ENE 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el estudiante no viva en el Municipio de Rionegro debe certificar el arraigo que tiene con Rionegro mínimo de 5 años.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el estudiante beneficiado reside con su familia como cuidadores o mayordomos de una vivienda de estrato alto, debe certificar dicha condición ante una inspección de policía del Municipio.

ARTÍCULO 11°. Criterio para la selección de los beneficiarios. Los habitantes del municipio de Rionegro que deseen aspirar a adquirir un crédito condonable deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo 025 del 2020 y la presente reglamentación, en caso que las personas que cumplan los requisitos exigidos sea mayor al número de créditos ofrecidos por el Municipio se evaluara con la siguiente tabla.

CONCEPTO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	PUNTAJE	RESULTADO
Nivel del SISBEN	30%	≤ a 35	30	
		Entre 35 y 50	20	
		≥ 50 y < 75	10	
Resultados Pruebas saber	30%	≥ 400	30	
		≥ 300 y < 400	20	
		≥ 275 y < 300	10	
Estudio	20%	Media Técnica	20	7
		Bachiller	10	
Edad	20%	≤ a 20 años	20	
		> de 20 y ≤ a 30 años	10	
		> a 30 años	5	

PARÁGRAFO PRIMERO: El puntaje máximo permitido es de 100 puntos, para los graduados de la I.E Normal de María no aplicará el concepto de Estudio y se calificará sobre el 60% de la ponderación

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya un empate se definirá en el siguiente orden

1. Menor puntaje en el SISBEN
2. Mayor puntaje en las pruebas Saber ONCE

ARTÍCULO 12°. Suspensiones: El estudiante beneficiario del crédito solo puede cancelar máximo en dos ocasiones el mismo, si por algún motivo decide cancelar una tercera vez, el crédito le será cancelado automáticamente y deberá asumir el total de la deuda incluido los intereses causados por el mismo.

ARTÍCULO 13°. Periodo: Los créditos serán otorgados para toda la duración del programa y serán desembolsados en cada periodo académico, siempre que



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 del 2020 y la presente reglamentación, y se constituirá en un beneficio de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 14°. CALIDAD: Una vez el postulante adquiera la calidad de beneficiario del crédito, mantendrá su derecho siempre que no sobrevenga alguna de las causales para su pérdida señaladas en el presente reglamento, y deberá presentar la solicitud de renovación dentro de los plazos fijados en la respectiva convocatoria, la cual se realizará con anterioridad, y será La Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro la encargada de realizar la convocatoria de los créditos condonables con base en lo estipulado en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO: Para renovar el crédito es necesario presentar los documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación, así mismo, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. **CRÉDITOS ACADÉMICOS:** En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y, aprobar todos los créditos correspondientes al semestre académico de estudio debidamente certificado. Sólo se financiará el número de semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el respectivo programa.
2. **PROMEDIO DE CALIFICACIONES:** El estudiante deberá acreditar un promedio semestral de calificaciones de tres punto cinco (3,5) o superior, o un promedio acumulado de la carrera cursada de tres punto cinco (3,5) o superior.
3. **CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL:** El beneficiario deberá presentar durante cada semestre, un total de treinta (30) horas de servicio social conforme lo reglamenta el presente Decreto
4. **APLAZAMIENTO:** El estudiante sólo podrá solicitar aplazamiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, lo cual deberá ser analizado por el Comité Técnico del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0.
5. **CAMBIO DE PROGRAMA Y/O DE UNIVERSIDAD;** El estudiante sólo podrá realizar cambio de programa y/o de universidad por una (1) sola vez, siempre y cuando dicho programa o universidad se encuentre dentro de la convocatoria realizada por el Municipio, y deberá ser avalada por el Comité Técnico.
6. En caso de cambio de programa sólo se reconocerá al beneficiario el mismo número de créditos o niveles del programa inicial, las nivelaciones o créditos por fuera estarán a cargo del estudiante.
7. **SANCIONES DISCIPLINARIAS:** El estudiante beneficiario deberá acreditar desde el recibo del estímulo por primera vez y en adelante que no ha sido sancionado disciplinariamente por la universidad.



021 21 ENE 2021

8. DEBER DE INFORMACIÓN; El estudiante deberá informar sobre los cambios en el documento de identidad al cumplir la mayoría de edad, el cambio de domicilio, la información de contacto.
9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN: El estudiante deberá aportar los documentos necesarios para acreditar las condiciones renovación del crédito.

PARÁGRAFO. Financiación del Periodo Académico. Cada periodo académico será financiado por una sola vez, cuando el estudiante opte por materias adicionales, nivelaciones, supletorios, intersemestrales, vacacionales o aquellas perdidas y/o canceladas que sean necesarios volver a cursar, no serán financiados por el programa, así mismo los costos de las habilitaciones, estarán a cargo del estudiante.

ARTÍCULO 16°. SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: La entidad con la que se realicé la alianza será encargada se seleccionar y publicar el listado de los beneficiados con base en lo estipulado en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 17°. CESACIÓN DEL BENEFICIO: El estímulo se perderá en los siguientes casos:

1. Por muerte o inhabilitación física o mental del estudiante.
2. Cumplir el número de periodos aprobados del programa académicos a financiar al momento de recibir el beneficio.
3. Finalización del programa de estudios para el cual se le concedió el beneficio.
4. Cancelación injustificada del periodo académico.
5. El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación del beneficio
6. Cuando se compruebe la falsedad, adulteración o inconsistencias consignados en la solicitud de postulación o de renovación del estímulo según sea el caso.
7. Abandono injustificado de los estudios.
8. Pérdida de la condición de alumno regular.
9. Cualquier sanción disciplinaria aplicada por la institución donde se encuentra estudiando.
10. Incurrir en alguno de los impedimentos para acceder o renovar el beneficio establecidos, en el presente decreto
11. Cambio de programa y/o de universidad sin previa autorización.
12. Por renuncia voluntaria del beneficiario.

9

CAPÍTULO IV

CRÉDITOS CONDONABLES PARA DOCENTES Y DOCENTES DIRECTIVOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO, MAESTRÍA Y DOCTORADOS.



NT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ARTÍCULO 18°. Beneficiarios Docentes y Directivos Docentes del Crédito Condonable del Fondo de Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0. Los créditos condonables son aquellos créditos en los cuales el Municipio absuelve del pago de capital e intereses al deudor, siempre y cuando el docente o directivo docente cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 19°. Cantidad de créditos a otorgar. Para los años 2021 y 2022 el municipio adjudicará un total de 20 créditos condonables por año, sea para pregrado o posgrado, y a partir del año 2023, se adjudicarán un total de cinco (5) créditos condonables anuales para los mejores docentes y directivos docentes de las dieciséis (16) Instituciones Educativas (I.E) Oficiales del Municipio de Rionegro, dichas créditos serán otorgadas de la siguiente manera: dos (2) para realizar estudios de pregrado, dos (2) para realizar estudios de Maestría y uno (1) para realizar estudios de doctorado, a los docentes y directivos docentes más destacados de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: El comité técnico del fondo tendrá la potestad de elegir los programas y las universidades para que los docentes y directivos docentes realicen sus estudios, dicho programas deben estar enmarcados en pro del mejoramiento de la calidad de las instituciones Educativas.

ARTÍCULO 20°. Estímulo Económico: El docente o directivo docente beneficiario del crédito condonable, recibirá hasta el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula por semestre, sin que este exceda diez (10) SMMLV, para cursar el programa en una institución de educación superior con sede en el departamento de Antioquia, debidamente reconocida por el Estado y con acreditación institucional en alta calidad.

10

PARÁGRAFO: El estímulo será renovable en cada periodo académico, según lo establecido en el presente decreto reglamentario.

ARTÍCULO 21°. Contraprestación: El docente o Directivo docente beneficiado del crédito condonable, deberá desarrollar su trabajo de grado o su tesis según sea el caso, en una Institución Educativa del Municipio, y una vez graduado del programa debe continuar laborando en una I.E del Municipio por el mismo periodo que demoró en graduarse del programa académico del cual fue beneficiado por el crédito.

PARÁGRAFO: Si por algún motivo el docente o directivo docente es declarado insubsistente, no deberá devolver los recursos recibidos por concepto del crédito.

ARTÍCULO 22°. Condonación: El Municipio de Rionegro deberá exigir una garantía suficiente y segura al docente tomador del Crédito Condonable, que permita cubrir el monto del apoyo del crédito entregado al educador durante el tiempo de duración de los estudios. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del docente o directivo docente, mediante la Alcaldía de Rionegro o la entidad contratada para ello. Si el docente cumple con todos los requisitos establecidos en



NT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

021 21 ENE 2021

la reglamentación del presente Acuerdo se le será condonado el 100% del valor desembolsado por el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto que desembolsa la Alcaldía es del 70% del valor de la matrícula sin exceder los 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el docente o docente directivo no finalice los estudios o incumpla con alguno de los requisitos, deberá reembolsar los recursos entregados al docente por el Municipio de Rionegro para sus estudios.

ARTICULO 23º. Requisitos para Selección de los beneficiarios: Los docentes o directivos docentes beneficiarios del crédito condonable, tendrá derecho al beneficio, siempre y cuando acredite:

- a. Estar vinculado en una I.E Oficial del Municipio de Rionegro.
- b. Presentar una propuesta al comité técnico del fondo de Educación de Educación Superior y Educación para el Empleo para desarrollar su trabajo de grado o tesis.
- c. Realizar una solicitud al Comité Técnico del Fondo de Educación Superior y Educación para el Empleo o al ente encargado de operar dicho fondo para acceder al crédito condonable.
- d. El docente y/o directivo docente deberá, demostrar que no ha sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la solicitud del crédito condonable.
- e. Para el desembolso del crédito condonable, los docentes y directivos docentes deberán certificar que están admitidos en una institución de educación superior (I.E.S.) acreditada en alta calidad.
- f. El programa académico deberá estar relacionado al área de desempeño del docente en la I.E.
- g. Para la renovación del crédito debe acreditar un promedio igual a superior a cuatro con cero (4,0).
- h. Si el docente o directivo docente es beneficiado, debe certificar que al momento de iniciar sus estudios le faltan como mínimo siete (7) años para acceder a su pensión.

11

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por alguna razón el beneficiario renuncie al crédito o se encuentre alguna inhabilidad o impedimento, dicho crédito le será otorgado al docente o directivo docente que le sigue en mejor puntaje de la lista, bajo los términos establecidos en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes o directivos docentes que ya se encuentran realizando sus estudios de pregrado o posgrado, también pueden hacer solicitud del crédito y se debe acoger a lo estipulado en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

Handwritten mark



NTT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO: Los docentes y docentes directivos que deseen ser beneficiados de estos convenios deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

ARTICULO 24°: Para presentar la propuesta al comité técnico del fondo el docente o directivo docente debe tener presente.

- a. Descripción del tema.
- b. Título Tentativo.
- c. Planteamiento del problema.
- d. Objetivo general.
- e. Justificación.
- f. Metodología.

ARTÍCULO 25°. Criterio para la selección de los beneficiarios. Los docentes o directivos docentes de Rionegro que deseen aspirar a adquirir una crédito condonable deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo 025 del 2020 y la presente reglamentación, en caso que las personas que cumplan los requisitos exigidos sea mayor al número de créditos ofrecidos por el Municipio se evaluará con la siguiente tabla.

CONCEPTO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	PUNTAJE	RESULTADO
Investigación (Puntaje máximo permitido es de 30 puntos)	30%	Artículo Tipo A	30	
		Artículo Tipo B	20	
		Artículo Tipo C	10	
Asignación académica en su área de formación	20%	Si	20	
		Parcialmente no inferior al 50%	10	
Participación en experiencias educativas (certificados por autoridad educativa) y otros eventos académicos (Puntaje máximo permitido es de 20 puntos)	20%	Líder de Proyecto	20	
		Participación significativa y certificación.	10	
Participación en cursos ofrecidos por la Secretaría o la	15%	≥ a 80 horas	15	
		≥ a 40 y < de 80 horas	10	
		< a 40 horas	5	



021 21 ENE 2021

Institución Educativa (Puntaje máximo permitido es de 15 puntos)				
Antigüedad como vinculado en un I.E Oficial de Rionegro	15%	≥ a 10 años	15	
		≥ 5 y < 10 años	10	
		< a 5 años	5	

PARÁGRAFO PRIMERO: El puntaje máximo permitido es de 100 puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya un empate se definirá en el siguiente orden

1. Mayor puntaje en investigación.
2. Asignación académica en su área de formación.
3. Mayor tiempo para acceder a la jubilación.

ARTÍCULO 26°. Suspensiones: El docente o directivo docente beneficiario del crédito solo puede suspender el beneficio por caso fortuito, si por algún motivo decide suspender sin justa causa, el crédito le será cancelada automáticamente y deberá asumir el total de la deuda incluido los intereses causados por el mismo.

13

ARTÍCULO 27°. Periodo: Los créditos serán otorgados para toda la duración del programa y serán desembolsados en cada periodo académico, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 del 2020 y la presente reglamentación, y se constituirá en un beneficio de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 28°. CALIDAD: Una vez el postulante adquiera la calidad de beneficiario del crédito, mantendrá su derecho siempre que no sobrevenga alguna de las causales para su pérdida señaladas en el presente reglamento, y deberá presentar la solicitud de renovación dentro de los plazos fijados en la respectiva convocatoria, la cual se realizará con anterioridad.

ARTÍCULO 29°. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO: Para renovar el crédito es necesario presentar los documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación, adicional, el docente o directivo docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. CRÉDITOS ACADÉMICOS: En cada semestre académico el docente o directivo docente debe matricular, cursar y, aprobar todos los créditos correspondientes al semestre académico de estudio debidamente certificado.

Handwritten mark



- Sólo se financiará el número de semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el respectivo programa.
2. **PROMEDIO DE CALIFICACIONES:** El docente o directivo docente deberá acreditar un promedio semestral de calificaciones de cuatro punto cero (4.0) o superior, o un promedio acumulado de la carrera cursada de cuatro punto cero (4.0) o superior.
 3. **CAMBIO DE PROGRAMA Y/O DE UNIVERSIDAD;** El docente o directivo docente no podrá realizar cambio de programa y/o de universidad.
 4. **SANCIONES DISCIPLINARIAS:** El estudiante beneficiario deberá acreditar desde el recibo del estímulo por primera vez y en adelante que no ha sido sancionado disciplinariamente por la universidad.
 5. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** El docente o directivo docente deberá aportar los documentos necesarios para acreditar las condiciones de renovación del crédito.

PARÁGRAFO. Financiación del Periodo Académico. Cada periodo académico será financiado por una sola vez, cuando el docente o directivo docente opte por materias adicionales, nivelaciones, supletorios, intersemestrales, vacacionales o aquellas materias reprobadas y/o canceladas que sean necesarios volver a cursar, no serán financiados por el programa, así mismo los costos de las habilitaciones, estarán a cargo del docente o directivo docente.

ARTÍCULO 30°. SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: La entidad con la que se realice la alianza será encargada de seleccionar y publicar el listado de los beneficiados con base en lo estipulado en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

14

ARTÍCULO 31°. CESACIÓN DEL BENEFICIO: El estímulo se cancelará en los siguientes casos:

1. Por muerte o inhabilitación física o mental del docente o directivo docente.
2. Cumplir el número de periodos aprobados del programa académicos a financiar al momento de recibir el beneficio.
3. Finalización del programa de estudios para el cual se le concedió el beneficio.
4. Cancelación injustificada del periodo académico.
5. El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación del beneficio
6. Cuando se compruebe la falsedad, adulteración o inconsistencias consignados en la solicitud de postulación o de renovación del estímulo según sea el caso.
7. Abandono injustificado de los estudios.
8. Pérdida de la condición de alumno regular.
9. Sanción disciplinaria aplicada por la institución donde se encuentra estudiando
10. Incurrir en alguno de los impedimentos para acceder o renovar el beneficio establecido, en el presente decreto.
11. Por renuncia voluntaria del beneficiario.



021- 21 ENE 2021

PARÁGRAFO: Si por algún motivo, el docente o directivo docente tiene cesación del beneficio por uno o más motivos del del numeral 5 al 11 del presente Artículo, deberá reintegrar al Municipio el valor total de los recursos recibidos por el crédito condonable.

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE APOYO SER.

ARTÍCULO 32°. Definición. El Programa de Apoyo SER, estará conformado con la población estudiantil que reside en el municipio de Rionegro y que se desplazan a los diferentes Municipios que conforman el Área Metropolitana del Vallé de Aburrá de Medellín, y/o realizan de manera virtual o en modalidad de alternancia sus estudios en carreras Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnológicos, Profesional y Pos graduales en Instituciones legalmente constituidas y reconocidas por la Secretaría de Educación del Municipio de residencia o el Ministerio de Educación Nacional según sea el caso.

ARTÍCULO 33°. Objetivo del Programa de Apoyo SER: Apoyar económicamente a los estudiantes que residen en el Municipio de Rionegro y que se desplazan a los diferentes Municipios que conforman el Área Metropolitana del Vallé de Aburrá de Medellín para adelantar sus estudios superiores en nivel Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnológicos, Profesional y Pos graduales en Instituciones legalmente constituidas y reconocidas por la Secretaría de Educación del Municipio de residencia o el Ministerio de Educación Nacional según sea el caso; este apoyo puede ser para transporte, sostenimiento o mantenimiento, buscando mejorar la permanencia estudiantil en la educación superior. Este apoyo igualmente se otorga a los estudiantes que adelantan sus estudios de educación superior mediado por la virtualidad (virtual -presencial).

15

ARTICULO 34°. Valor a Aportar: El Municipio de Rionegro conforme a su posibilidad financiera, se comprometerá a aportar al estudiante beneficiario el 70% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) durante el semestre académico matriculado.

ARTÍCULO 35°. Contraprestación Social: En la implementación del Programa de Apoyo SER, los estudiantes beneficiados deberán realizar un apoyo a la gestión municipal o una contraprestación social en el Municipio de Rionegro de 40 horas por cada apoyo que reciban (El apoyo se da semestralmente siempre y cuando cumplan con los requisito establecidos en el Acuerdo 025 del 2020 y la presente reglamentación); estas labores las podrán desarrollar en: El Concejo Municipal, organizaciones sin ánimo de lucro, instituciones educativas oficiales, en las secretarías y dependencias de la Administración Municipal, bibliotecas públicas, juntas de acción comunal, empresas de servicios públicos, juntas administradoras



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

locales, en la sede de la corregiduría, en hospitales y centros de atención hospitalaria, en la Personería Municipal y los entes descentralizados del Municipio; dicha labor se podrá prestar de manera presencial, semipresencial o virtual acorde a las necesidades de cada dependencia; el servicio social no se puede prestar en entidades de carácter privado.

ARTÍCULO 36º. Modalidades en la implementación del programa de Apoyo SER: Las dos modalidades:

1. **Modalidad Básica:** Esta modalidad aplica para los estudiantes que lleve cursados sus estudios, máximo en un 40% del total de los créditos académicos del programa en el que se encuentra matriculado, y podrá realizar su contraprestación social en procesos administrativos, logísticos de apoyo que requiera cada una de las dependencias en las que se pueda realizar dicha labor, procurando que estas actividades estén relacionadas con el programa de formación académica del estudiante.
2. **Modalidad Avanzada:** Esta modalidad aplica para los estudiantes que lleve cursados sus estudios en más del 40% del total de los créditos académico del programa en el que se encuentra matriculado, y podrán realizar contraprestación social en procesos administrativos, estratégicos y de apoyo a la gestión del cumplimiento de los indicadores que requiera cada una de las dependencias en las que se puede realizar dicha labor, estas actividades deberán estar relacionadas directamente con el programa de formación académica del estudiante.

16

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal, las instituciones educativas oficiales, las secretarías y dependencias de la Administración Municipal y los entes descentralizados, deberán realizar convocatorias periódicamente para que los beneficiarios del programa de Apoyo SER, puedan desarrollar su contraprestación social de manera oportuna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante deberá solicitar a la dependencia un certificado donde conste que realizó la contraprestación social.

ARTÍCULO 37º. Desarrollo de la Contraprestación Social: La contraprestación social que deberán prestar los beneficiados del Programa de Apoyo SER no tendrá horarios definidos por las distintas dependencias, este deberá ser concertado entre el estudiante y líder encargado acorde al horario y disponibilidad del estudiante. Dicha contraprestación se podrá prestar de manera presencial, semipresencial o virtual acorde a las necesidades de cada dependencia.

ARTICULO 38º. Requisitos: Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo SER, los estudiantes de carreras Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnológicos, Profesional y Pos graduales que:

- a. Acrediten residencia mínima de cinco (5) años en el Municipio de Rionegro.
- b. Se hayan graduado de un colegio del Municipio de Rionegro.



NT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

021 21 ENE 2021

- c. Los estudiantes de niveles educativos Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnológicos y Profesional deben obtener y demostrar un promedio académico acumulado igual o superior a tres con cinco (3.5) y para los que estén realizando estudios de posgrado un promedio acumulado igual o superior a cuatro (4.0). Esto será acreditado mediante certificado expedido por la respectiva universidad. Dando prioridad a las personas de estrato 1, 2, 3 y 4 al momento de la selección.
- d. No puede estar devengando un salario igual o superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- e. Quien tenga un título de: Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnológicos o Profesional, solo podrá postularse si los estudios que va realizar son de un nivel académico superior al que tiene.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio será entregado por la cantidad de semestre que tenga registrado el programa académico, y si el estudiante ingresa al Programa de Apoyo SER, teniendo cursado periodos académicos, solo tendrá derecho al número semestres restantes, si el estudiante no se gradúa en este tiempo ya no tendrá derecho a participar del beneficio. En todo caso para cada semestre o año académico el estudiante deberá cumplir con los requisitos a los que se hace referencia en el Acuerdo 025 y la presente reglamentación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que ingresan a primer semestre en cualquier nivel de formación de educación superior no deberán acreditar el promedio acumulado al momento de la inscripción, este se debe presentar una vez culmine el primer periodo académico, y no deben realizar la contraprestación social.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que se gradúen y hayan sido beneficiarios del programa de apoyo SER, se pueden volver a postular a este, siempre y cuando vayan a realizar un ciclo complementario o un programa de posgrado, no se puede presentar si el programa es del mismo nivel académico o inferior.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el estudiante beneficiado reside con su familia como cuidadores o mayordomos de una vivienda de estrato alto, debe certificar dicha condición ante una inspección de policía del Municipio.

ARTÍCULO 39º. Suspensiones: Los beneficiarios del programa de apoyo SER, solo podrán realizar 2 suspensiones de este, de lo contrario el estudiante perderá el beneficio y no podrá volver a postularse.

ARTÍCULO 40º. Criterio para la selección de los beneficiarios, los habitantes del municipio de Rionegro que deseen aspirar a adquirir el beneficio del Programa de Apoyo SER deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo 025 del 2020 y la presente reglamentación, en caso que las personas que cumplan los requisitos exigidos sea mayor al número de apoyos ofrecidos por el Municipio se evaluará con la siguiente tabla.

H1100



NT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CONCEPTO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	PUNTAJE	RESULTADO
Nivel del SISBEN	30%	≤ a 35	30	
		Entre 35 y 50	20	
		≥ 50 y < 75	10	
Resultados Pruebas saber	30%	≥ 400	30	
		≥ 300 y < 400	20	
		≥ 275 y < 300	10	
Estudio que está realizando	20%	Profesional	20	
		Tecnológico	10	
		Técnico	5	
Edad	20%	≤ a 20 años	20	
		> de 20 y ≤ a 30 años	10	
		> a 30 años	5	

PARÁGRAFO PRIMERO: El puntaje máximo permitido es de 100 puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que haya un empate se definirá en el siguiente orden

1. Menor puntaje en el SISBEN
2. Mayor puntaje en las pruebas Saber ONCE

ARTÍCULO 41º. Suspensiones: El estudiante beneficiario del crédito solo puede suspender máximo en dos ocasiones el mismo, si por algún motivo decide cancelar una tercera vez, el beneficio le será cancelada automáticamente y no tendrá derecho a volver a solicitarlo.

18

ARTÍCULO 42º. Periodo: Los beneficios serán otorgados para toda la duración del programa y serán desembolsados en cada periodo académico, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 del 2020 y la presente reglamentación, y se constituirá en un beneficio de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 43º. CALIDAD: Una vez el postulante adquiera la calidad de beneficiario Programa de Apoyo SER, mantendrá su derecho siempre que no sobrevenga alguna de las causales para su pérdida señaladas en el presente reglamento, y deberá presentar la solicitud de renovación dentro de los plazos fijados en la respectiva convocatoria, la cual se realizará con anterioridad.

ARTÍCULO 44º. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO: Para renovar el apoyo es necesario presentar los documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación, así mismo, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. **PROMEDIO DE CALIFICACIONES:** El estudiante deberá acreditar un promedio semestral de calificaciones de tres punto cinco (3,5) o superior, o



021. 21 ENE 2021

- un promedio acumulado de la carrera cursada de tres punto cinco (3,5) o superior
3. **CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL:** El beneficiario deberá presentar durante cada semestre, un total de cuarenta (40) horas de servicio social conforme lo reglamenta el presente Decreto
4. **APLAZAMIENTO:** El estudiante sólo podrá solicitar aplazamiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, lo cual deberá ser analizado por el Comité Técnico del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0
5. En caso de cambio de programa sólo se reconocerá al beneficiario el mismo número de créditos o niveles del programa inicial.
6. **SANCIONES DISCIPLINARIAS:** El estudiante beneficiario deberá acreditar desde el recibo del estímulo por primera vez y en adelante que no ha sido sancionado disciplinariamente por la universidad.
7. **DEBER DE INFORMACIÓN;** El estudiante deberá informar sobre los cambios en el documento de identidad al cumplir la mayoría de edad, el cambio de domicilio, la información de contacto.
8. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** El estudiante deberá aportar los documentos necesarios para acreditar las condiciones renovación del crédito.

ARTÍCULO 45°. SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: La Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro será encargada de realizar la convocatoria del Programa de Apoyo SER y de seleccionar y publicar el listado de los beneficiados con base en lo estipulado en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

19

ARTÍCULO 46°. CESACIÓN DEL BENEFICIO: El estímulo se perderá en los siguientes casos:

1. Por muerte o inhabilitación física o mental del estudiante.
2. Cumplir el número de periodos aprobados del programa académicos.
3. Finalización del programa de estudios para el cual se le concedió el beneficio.
4. Cancelación injustificada del periodo académico.
5. El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación del beneficio
6. Cuando se compruebe la falsedad, adulteración o inconsistencias consignados en la solicitud de postulación o de renovación del estímulo según sea el caso.
7. Abandono injustificado de los estudios.
8. Pérdida de la condición de alumno regular.
9. Sanción disciplinaria aplicada por la institución donde se encuentra estudiando
10. Incurrir en alguno de los impedimentos para acceder o renovar el beneficio establecidos, en el presente decreto
11. Cambio de programa y/o de universidad sin previa autorización.
12. Por renuncia voluntaria del beneficiario.

Alcaldía



CAPÍTULO VI

LÍNEA DE CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 47°. Definición de Línea de Crédito Educativo para la Comunidad de Rionegro: es una línea especial de créditos, por medio del cual se facilita el acceso, la permanencia y la graduación para la educación superior a nivel de técnica laboral, técnica profesional, tecnológico, profesional y pos graduales, de cualquier persona que cumpla con los requisitos, estipulados en el Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación, al fin de garantizar el derecho de oportunidades educativas al Sistema de Educación Superior, la línea de crédito podrá ser operada por una entidad pública o privada la cual será seleccionada por el Comité Técnico del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0, siempre y cuando dicha entidad cumpla con todos los requisitos exigidos por la Leyes y normas vigentes.

ARTÍCULO 48°. Requisitos para acceder al Crédito Educativo.

1. Acreditar una residencia mínimo cinco 5 años en el Municipio.
2. La residencia del núcleo familiar del estudiante debe pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
3. Demostrar que puede cubrir una cuota mensual para el pago del crédito, el cual será verificado por la entidad encargada de administrar el fondo.
4. Estar estudiando o admitido en una de las instituciones de educación superior, o un instituto para el trabajo y el desarrollo humano.
5. No poseer título de técnico profesional, tecnólogo o universitario, se exceptúa los casos de los técnicos profesionales y tecnólogos que estén admitidos para complementar su ciclo propedéutico.
6. No tener otro beneficio de becas, subsidio o créditos del Municipio.
7. No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior.
8. Cumplir con los demás requisitos que el comité técnico del fondo disponga.
9. Diligenciar el formulario solicitado para la evaluación del crédito

20

PARÁGRAFO: No podrá aplicar a la línea de créditos, un estudiante que haya sido apoyado económicamente por créditos o subsidios educativos del Municipio.

ARTICULO 49°. Cubrimiento del Crédito: el crédito se concede para educación formal, presencial, a distancia o mediada por la virtualidad dentro del país en los siguientes niveles:

- a. Pregrado: Técnica, Tecnología o Universitaria en Colombia
- b. Postgrado: Especialización, Maestría, Doctorado o Postdoctorado en Colombia.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

021 21 ENE 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El crédito cubrirá el valor que apruebe el comité, según la solicitud de cada estudiante (de acuerdo con el Acuerdo 025 del 2020 y el presente Decreto reglamentario).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El crédito aprobado no podrá exceder el valor de la matrícula del periodo académico

ARTÍCULO 50°. Desembolsos: El desembolso de los recursos de los créditos aprobados se hará directamente a la Institución de Educación Superior o Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en caso que el estudiante demuestre que ya pagó la matrícula, los recursos serán girados a la cuenta que informó el estudiante al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 51°. Deudor Solidario y Garantía del crédito: El crédito se respalda mediante la garantía que presenta la persona natural que se constituya como deudor solidario, independiente del monto del crédito, quien suscribirá conjuntamente con el beneficiario, los documentos que respaldan la obligación adquirida a través de la firma del pagaré en blanco y carta de instrucciones suministrado por el administrador del programa.

1. Requisitos del deudor solidario:

- a. Tener domicilio permanente en el país.
- b. Ser mayor de edad con cedula de ciudadanía.
- c. No ser deudor solidario de más de un beneficiario del programa.

2. Garantía del crédito. Como garantía del crédito, el encargado de operar el fondo, suministrará al solicitante del crédito educativo los documentos que respalden la obligación, los cuales deberán ser firmados por el beneficiario o su acudiente/tutor y por un deudor solidario. Dichos documentos son los siguientes:

- a. Copia del último recibo de servicios públicos donde conste la dirección de residencia permanente del deudor solidario.
- b. Carta de instrucciones: en la cual expresan conocer las obligaciones que adquieren y autorizan al administrador del programa, para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscribe a favor de este. Dicho documento, una vez diligenciado, debe ser entregado al administrador del programa firmado por el beneficiario y del deudor solidario, con huella.
- c. Pagaré con espacios en blanco: Este título valor que soporta la obligación debe ser firmado con su respectiva huella. Igualmente debe ser entregado administrador del programa debidamente diligenciado.

21

PARÁGRAFO: una vez firmadas las garantías del crédito, solo se permitirá el cambio de deudor solidario en los siguientes casos:



NIT: 89090737-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

1400

- a. Cuando éste ha fallecido.
- b. Cuando se le ha reconocido incapacidad física total, debidamente certificada por la autoridad competente.
- c. Cuando el deudor solidario presente pena privativa de la libertad o detención.

La solicitud debe ser remitida formalmente por el estudiante al operador del fondo, acompañada de las constancias y/o certificaciones de tal novedad, y los soportes del nuevo deudor solidario, para que el Comité pueda revisar y aprobar el cambio.

ARTÍCULO 52°. Medio. La Alcaldía realizará alianzas estratégicas con entidades públicas y/o privadas para crear una línea de crédito en común para aunar esfuerzos en pro de mejorar la calidad y la cobertura de la Educación Superior en el Municipio.

CAPÍTULO VII

COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO RÍO 4.0

ARTICULO 55°. Comité Técnico del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RÍO 4.0: El Comité Técnico del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo estará conformado de la siguiente manera:

22

- a. El Alcalde Municipal o su delegado quién lo presidirá.
- b. El Secretario de Educación Municipal quien asumirá las funciones de Secretaría Técnica.
- c. El Secretario de Hacienda Municipal.
- d. El Secretario de Planeación.
- e. El Personero Municipal o su delegado (En calidad de veedor)
- f. El Subsecretario de Planeación Educativa
- g. El delegado de la entidad contratada para la ejecución de los programas de acceso a la educación superior en el caso de existir.
- h. Un representante del sector productivo empresarial.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros del comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento de este, los invitados solo tendrán voz.

ARTÍCULO 55°. Quórum Deliberatorio y Decisorio: Para deliberar y decidir, el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

ARTÍCULO 56°. Actas: De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité, y será custodiada por la Secretaría de Educación.



021 21 ENE 2021

ARTÍCULO 57°. Son funciones del Comité Técnico del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0 las siguientes:

- a. Formular la política de adjudicación de los, subsidios y créditos y fijar las directrices generales del Fondo.
- b. Darse su propio reglamento.
- c. Tomar las decisiones que sean necesarias para darle cumplimiento y desarrollo, tanto a los objetivos establecidos, como a las funciones del Fondo.
- d. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en el Acuerdo 025 del 2020 y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 58°. Funciones del Administrador del Comité Técnico del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0, Corresponde a la Secretaría de Educación como administrador del Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el Empleo RIO 4.0 en coordinación con la Secretaria de Hacienda y el Tesorero del municipio de Rionegro como responsable del manejo de los recursos, funciones de ordenador del gasto y funciones de administrador financiero así:

1. Realizar el manejo contable y financiero del Fondo.
2. Llevar los, registros contables y presupuéstales que reflejen la actividad del Fondo.
3. Recaudar los recursos que ingresen al Fondo, a través de la cuenta de ahorros que para tal efecto indique.
4. Tendrá a cargo con. apoyo del Tesorero lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso.
5. Presentar los Informes financiero, contables y presupuéstales que requieran las autoridades municipales.

23

ARTÍCULO 59°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La, Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por la Secretaría de Educación, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Someter a consideración del Comité Técnico la destinación de los dineros que ingresen al Fondo.
2. Citar a las reuniones del Fondo.
3. Levantar acta de las reuniones realizadas por el Comité, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados.
4. Presentar al Comité Técnico, un informe semestral y de la ejecución del fondo.
5. Las demás que sean asignadas por el Comité Técnico.

Handwritten mark



ARTÍCULO 60° CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCAL. El control administrativo y fiscal del Fondo estará a cargo de la Oficina de Control Interno del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO 61° MANEJO PRESUPUESTAL Y CONTABLE: El manejo presupuesto y contable de los dineros recaudados en el Fondo Municipal para la Educación Superior y Educación para el empleo RIO 4.0 se hará de conformidad Con lo previsto en el Estatuto orgánico del Presupuesto del municipio de Rionegro y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 62°. El ejecutivo municipal destinará los recursos necesarios del presupuesto municipal para la ejecución del Acuerdo 025 de 2020 y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 63°. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 21 ENE 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Proyectó: Julián Botero Giraldo / Contratista SER
Revisó: Nelson Agustín Vaca Martínez / Subsecretario de Planeación Educativa
Aprobó: Juan Sebastián Castro Henao / Secretario de Educación

24



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co